

MAPFRE / Seguros Costa Rica S.A.

SEGURO AUTOEXPEDIBLE

PROTECCIÓN DE TARJETA

Código de producto: G07-46-A03-252

Fecha registro: 17-may-2011

Oficio solicitud registro: MFCR-SGS-01-04-2011

Acuerdo de Aseguramiento

MAPFRE | Seguros Costa Rica S.A., entidad aseguradora registrada bajo la cédula jurídica número 3-101-560179 y debidamente acreditada por la Superintendencia General de Seguros de Costa Rica, en adelante conocida como **MAPFRE | COSTA RICA**, expide esta póliza de seguro, la cual se regirá por las cláusulas que adelante se detallan, o en su defecto, por las disposiciones de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros y de la Ley de Seguros y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial que resultara aplicable.

La eficacia de cada una de las coberturas que se describen en el Capítulo 2 de la presente póliza, está sujeta a que se hayan incorporado a la misma, según conste en las Condiciones Particulares del contrato.

Salvo convenio expreso en contrario, la cobertura estará sujeta al pago anticipado de la prima que se hubiere pactado entre las partes.

El presente producto cumple las características definidas en el Artículo 24 de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros.

Condiciones Generales

Capítulo 1: Disposiciones generales

Artículo 1: Bases de la cobertura

Esta póliza se basa en las declaraciones rendidas por el Tomador o el Asegurado en la solicitud de seguro y/o en cualquier otra declaración escrita efectuada durante el proceso de suscripción.

La falta de veracidad o inexactitud de tales declaraciones, o el ocultamiento deliberado de información, sobre factores que de haber sido conocidos por **MAPFRE | COSTA RICA** hubieren determinado que la póliza se emitiera con condiciones distintas, o se hubiere desistido de suscribirla, provocará la nulidad absoluta de la misma y en consecuencia **MAPFRE | COSTA RICA** quedará relevada de cualquier compromiso o responsabilidad indemnizatoria derivada de este contrato.

Artículo 2: Revocación del contrato de seguro

El Asegurado contará con un plazo no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la emisión del presente seguro, y siempre y cuando no haya sucedido un evento amparado según los términos de esta póliza, para retractarse ante **MAPFRE | COSTA RICA** sobre la adquisición de este seguro, mediante comunicación formal dirigida a **MAPFRE | COSTA RICA**, la cual entregará directamente al operador de seguros autoexpedibles correspondiente o en las oficinas de la compañía aseguradora, sita en San José, Barrio Tournón, frente al costado Este del Periódico La República, Edificio Alvasa.

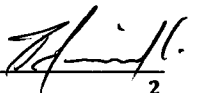
La cesación del seguro empezará a regir a partir de la fecha de tal comunicación y **MAPFRE | COSTA RICA** dispondrá de un plazo máximo de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de recibido de dicho documento, para devolver al Asegurado el 100% del monto de la prima pagada al momento de que se expidiera el seguro.

En el comunicado, el Asegurado deberá indicar su número de cuenta cliente y el nombre del banco emisor, o bien su conformidad para que se le expida cheque por el monto de la prima a devolver. Una vez que el cheque esté listo para su entrega, **MAPFRE | COSTA RICA** notificará al Asegurado para que proceda con su retiro.

Artículo 3: Definiciones

Para todo efecto relacionado con esta póliza, los términos definidos a continuación tendrán el significado que aquí se les atribuye:

- i. **Asegurado**
Persona física con condición de tarjetahabiente y que por su medio optó por contratar la cobertura de este seguro.



2

- ii. **Beneficiario (Emisor de la Tarjeta)**
Persona designada en la póliza por el Asegurado / Tomador como titular de los derechos indemnizatorios que en dicho documento se establecen.
- iii. **Cancelar el contrato**
Dejar sin efecto la póliza, bien sea por producirse las circunstancias que se previeron contractualmente como determinantes de ello, por acuerdo mutuo de asegurador y asegurado o por decisión unilateral de cualquiera de las partes.
- iv. **Cargo**
Importe económico asociado al uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito, que deriva en una obligación de pago por parte del Tarjetahabiente en el primer caso, o en una disminución en el saldo de la cuenta bancaria o de ahorro que el Tarjetahabiente mantiene, en el segundo.
- v. **Coacción**
Presión ejercida sobre alguien para forzar su voluntad o su conducta. Es sinónimo de coerción.
- vi. **Deducible**
Porción de las pérdidas amparables por esta póliza que queda a cargo del asegurado en cada reclamación y por tanto no son sujeto de indemnización.
- vii. **Domicilio contractual**
Dirección anotada por el Tomador en la solicitud de seguro, o comunicada por medio de manifestación escrita que la modifique.
- viii. **Extravío de la Tarjeta**
Cese temporal o permanente de la posesión física de la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada por parte del tarjetahabiente, acompañada de ausencia de conocimiento sobre su localización.
- ix. **Fraude**
Actuación engañosa realizada por un tercero mediante el uso no autorizado de la Tarjeta de Crédito y/o Débito del Asegurado, que le produce una pérdida a éste.
- x. **Hurto**
Apoderamiento desautorizado y con ánimo de lucro, de un bien ajeno, sin ejercer fuerza sobre las cosas, ni violencia en las personas.
- xi. **Pérdida**
Es el perjuicio económico directo sufrido por el Asegurado, a consecuencia de un evento amparable por esta póliza.
- xii. **Período**
Entiéndase la equivalencia a tres (3) años póliza.
- xiii. **Período de gracia**
Período posterior a la fecha de vencimiento de la póliza, durante el cual la prima de renovación puede ser pagada y se mantiene el derecho sobre las indemnizaciones o beneficios previstos en la misma.
- xiv. **Prima**
Importe económico que debe pagarse a **MAPFRE | COSTA RICA**, como contraprestación a la cobertura otorgada por esta póliza.
- xv. **Prima Prorrata**
Proporción que se establece para obtener la prima de un contrato de seguro en base a los días de duración del mismo.
- xvi. **Revocar el contrato**
Acto en virtud del cual se deja sin efecto la póliza suscrita con la compañía aseguradora.
- xvii. **Robo**
Apoderamiento ilegítimo de una cosa mueble ajena mediante el empleo de fuerza en las cosas, o violencia o intimidación en las personas.



- xviii. **Robo de identidad**
Forma de fraude que se comete por medio de correo electrónico o llamada telefónica, en la que el actor del delito simula que representa a una entidad reconocida, contacta a la víctima por esas vías con el propósito de obtener datos de carácter privado, generalmente relacionadas con números de cuentas bancarias y de tarjetas de crédito o débito, así como claves de acceso para realizar transacciones sobre ellas, información que es utilizada posteriormente para realizar transacciones fraudulentas en perjuicio de los titulares de los datos. Esta figura delictiva se conoce también con el nombre de phishing.
- xix. **Tarjeta de Crédito**
Tarjeta plástica que acredita una relación contractual entre el Tomador y el Tarjetahabiente, que consiste en un crédito revolutivo a favor del segundo, para comprar bienes, servicios, pagar sumas líquidas y obtener dinero en efectivo.
- xx. **Tarjeta de Débito**
Tarjeta plástica que se utiliza como medio de pago por las compras de bienes y servicios, cuyo cargo se hace de manera automática e instantánea contra los fondos que el Tarjetahabiente disponga en una cuenta corriente o de ahorro suscrita con el Tomador. Permite además realizar retiros y otras transacciones en cajeros automáticos.
- xxi. **Siniestro**
Manifestación del riesgo asegurado por esta póliza que produce pérdidas sujetas de indemnización de acuerdo con las condiciones estipuladas en la misma.
- xxii. **Tarjetahabiente**
Persona física a quien el Emisor de la Tarjeta le ha emitido y autorizado el uso de una Tarjeta de Crédito y/o Débito. Ésta puede ser titular o adicional.
- xxiii. **Tarjetahabiente Adicional**
Persona física a quien el Tomador del Seguro, previa solicitud del tarjetahabiente titular y con cargo a la cuenta de este último, le emite una Tarjeta de Crédito y/o Débito.
- xxiv. **Tomador**
Es la persona que contrata el seguro al asegurador, y se obliga al pago de la prima. En este contrato es también el asegurado.
- xxv. **Uso Forzado**
Es el uso involuntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, por parte del tarjetahabiente en un cajero automático, cuando un tercero, mediante secuestro, o el empleo de violencia o intimidación, lo obliga a utilizarla y se apodera del dinero extraído del dispositivo. La figura comprende también el uso directo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte del tercero en el cajero automático, cuando a través de los mismos medios, se apodera de ella y obliga al tarjetahabiente a revelar el código de seguridad para realizar transacciones en dicho dispositivo.
- xxvi. **Uso No Autorizado**
Es el uso no autorizado y sin conocimiento por parte del tarjetahabiente, de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de las cuentas asociadas a ellas, con transacciones fraudulentas por la compra de bienes y servicios que se realicen vía comercio ordinario o comercio electrónico, siempre y cuando la tarjeta original se encuentre en poder del tarjetahabiente.

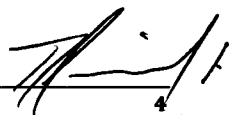
Artículo 4: Vigencia

Esta póliza se emite bajo la modalidad de seguro autoexpedible no renovable, cuya vigencia es de tres (3) años y entrará en vigor en la fecha indicada en la solicitud del seguro, siempre y cuando el Asegurado o Tomador pague la prima correspondiente.

Artículo 5: Fraccionamiento de pago de la prima

En caso de que el Asegurado haya optado por realizar el pago de la prima de este seguro en forma fraccionada, a la prima anual se le aplicará un recargo financiero, el cual variará según la forma de fraccionamiento elegida.

Los porcentajes de recargo correspondientes a cada forma de pago fraccionado constan en la solicitud de este seguro.



Artículo 6: Período de Gracia

MAPFRE | COSTA RICA concederá un Período de Gracia para el pago de la prima de esta póliza, dentro del cual la cobertura otorgada mantendrá su eficacia.

El Período de Gracia aplicable está determinado por la forma de pago de la prima según el siguiente detalle:

Forma de Pago	Plazo aplicable
Anual	30 días naturales
Semestral	20 días naturales
Trimestral	10 días naturales
Mensual	5 días naturales

Si dentro del Período de Gracia sobreviniere un siniestro amparable por esta póliza y la prima no se hubiere pagado, **MAPFRE | COSTA RICA** podrá deducir de las indemnizaciones que resultaren procedentes, el importe de prima pendiente de pago.

Artículo 7: Medio de Pago de la Prima

El cobro de la prima se llevará a cabo por medio de cargo a la cuenta asociada a la Tarjeta de Crédito y/o Débito asegurada.

El tarjetahabiente autorizará dicho cargo y el Emisor de la Tarjeta deberá mantener registro del mismo por cualquier medio aceptable, para efectos de verificación en caso de ser necesario.

Artículo 8: Falta de Pago de la Prima

Tanto el Asegurado como el Tomador entienden plenamente que la vigencia de la póliza está sujeta al pago de la prima convenida dentro del plazo y en la forma aquí estipulada, de modo que en caso de incumplimiento de pago, toda cobertura otorgada por este seguro queda automáticamente sin efecto alguno y en consecuencia **MAPFRE | COSTA RICA** queda relevada de cualquier responsabilidad que le compete al tenor de esta póliza.

Artículo 9: Moneda

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que dé lugar esta póliza, son liquidables en dólares de los Estados Unidos de América.

No obstante, las obligaciones monetarias finales de cualquiera de las partes, podrán ser honradas por el equivalente en colones moneda costarricense, utilizando para el cálculo respectivo el tipo de cambio de referencia publicado por el Banco Central de Costa Rica, a precio de venta vigente a la fecha de pago de la obligación.

Artículo 10: Beneficiario

La entidad financiera que emite la Tarjeta de Crédito o de Débito a nombre del Asegurado designado en las Condiciones Particulares de esta póliza, es la única beneficiaria de este contrato de seguros hasta por el equivalente del saldo insoluto de tal tarjeta, pero sin exceder de la suma asegurada.

Artículo 11: Terminación anticipada del contrato

Cualquiera de las partes podrá ponerle fin a esta póliza antes de su vencimiento. Si es el Tomador quien lo hace, la eficacia de la terminación podrá ser inmediata, o en la fecha que se disponga en la notificación respectiva. En este caso el Tomador tendrá derecho a que se reintegre las primas efectivamente pagadas calculadas a corto plazo según las tarifas vigentes a la fecha de tal rescisión, las cuales corresponden al lapso que corre desde la fecha de finalización hasta el último día del período de cobertura a que se refieren tales primas.

Si durante el período sujeto de finalización hubieren siniestros indemnizados, el cálculo de la prima no devengada a que se refiere el párrafo anterior, tendrá como base las primas no consumidas, es decir, MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar la totalidad de la prima que corresponde a la suma asegurada que se consumió en tales indemnizaciones.



Cuando sea MAPFRE | COSTA RICA quien establezca la finalización, se obliga a notificar al Tomador, con al menos 15 días de antelación a la fecha efectiva de término, a través de medio probatorio, cualquier decisión y los motivos de esta decisión, que tenga por objeto rescindir el contrato de seguro a fin de que esté en posibilidad de hacer valer las acciones conducentes a la salvaguarda de sus intereses. Los motivos de la decisión para rescindir el contrato por parte de MAPFRE | COSTA RICA deberán estar vinculados con el incumplimiento contractual de la presente póliza por parte del Tomador y/o del Asegurado.

En este caso el Tomador tendrá derecho a que se le reintegre las primas efectivamente pagadas calculadas a prorrata, las cuales corresponden al lapso que corre desde la fecha efectiva de finalización hasta el último día del período de cobertura a que se refieren tales primas; sin distinción de si durante el período de la póliza afectado por la finalización, se hubieren indemnizado o no siniestros.

Queda debidamente entendido, que en ningún caso la fecha de finalización podrá ser anterior a la fecha de comunicación a la contraparte.

Artículo 12: Límite de responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA

La suma asegurada constituye la suma máxima por la cual MAPFRE | COSTA RICA asume responsabilidad y otorga cobertura por evento a los siniestros que sucedan dentro de la vigencia del seguro. Opera de tal forma, que en conjunto las sumas indemnizables en un solo siniestro, no pueden superar la suma asegurada, estipulada en las Condiciones Particulares del contrato de seguro.

Artículo 13: Terminación de la Póliza

Esta póliza termina a más tardar al medio día (12:00 meridiano) de cualquiera de las siguientes fechas, la que ocurra primero:

- a) El día de finalización de la vigencia de la póliza.**
- b) Las fechas máximas de pago, según la forma de fraccionamiento que el Tomador hubiere optado y los períodos de gracia, si la prima no hubiese sido pagada en dichos plazos.**
- c) El día que se agote el monto asegurado.**
- d) El día en que MAPFRE | COSTA RICA tenga conocimiento de la falta de veracidad por parte del Asegurado o Tomador, con el propósito de desvirtuar la información y/o documentación relacionada con el proceso de emisión, de renovación o de reclamación de derechos sobre esta póliza.**

Capítulo 2: Riesgos Cubiertos

Artículo 14: Cobertura

Con sujeción a las demás condiciones establecidas en la póliza, como las exclusiones, opciones de deducibles que más adelante se detallan, restricciones y límites que resultaren aplicables, MAPFRE | COSTA RICA reconocerá:

Riesgo A) El valor de las transacciones por compra de bienes y servicios que personas no autorizadas realicen con la tarjeta de crédito o débito asegurada que haya sido objeto de robo, hurto o extravío, efectuadas dentro o fuera del territorio de Costa Rica durante las cuarenta y ocho (48) horas anteriores al aviso respectivo por parte del


6

tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada solicitando el bloqueo de la misma.

Riesgo B) El importe de los retiros de efectivo que tengan origen en el “uso forzado” por parte del tarjetahabiente de la tarjeta de crédito o débito asegurada en un cajero automático y que deriven en el robo del dinero extraído del dispositivo. Asimismo, se otorga cobertura por igual porcentaje al robo o asalto del dinero retirado por el tarjetahabiente en condición de uso voluntario de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre y cuando el hecho se produzca durante las dos (2) horas siguientes y en un radio no mayor a doscientos (200) metros del cajero automático donde se efectuó el retiro.

Riesgo C) El valor de las transacciones que se realicen en condición de “uso no autorizado” de la tarjeta de crédito o débito asegurada, siempre que ésta no haya salido del poder del tarjetahabiente, efectuadas en los cuarenta y cinco (45) días anteriores a la fecha y hora del aviso respectivo por parte del tarjetahabiente al emisor de la tarjeta asegurada.

Artículo 15: Opciones de Deducibles

El Asegurado podrá elegir entre las siguientes opciones de deducible, cuyos porcentajes serán aplicables a las sumas indemnizables según los términos establecidos en esta póliza:

Opción N°1: El tarjetahabiente quedará a cargo del 20% de las pérdidas.

Opción N°2: El tarjetahabiente quedará a cargo del 10% de las pérdidas.

Opción N°3: El tarjetahabiente recibirá de parte de MAPFRE | COSTA RICA el 100% de la suma indemnizatoria.

Artículo 16: Exclusiones

Salvo pacto expreso en contrario, esta póliza no cubre pérdidas sufridas por el Asegurado, que resulten como consecuencia directa o indirecta de:

- a) Transacciones con condición de “uso no autorizado” que el tarjetahabiente no denuncie a MAPFRE | COSTA RICA, dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes a la fecha de registro de las mismas en los estados de cuenta de la tarjeta de crédito o débito asegurada.**
- b) Actuaciones dolosas cometidas por el tarjetahabiente asegurado, o por terceros que hubieren actuado en contubernio con él, o que hubieren recibido cualquier forma de consentimiento de su parte para cometer este tipo de actos en perjuicio de MAPFRE | COSTA RICA.**
- c) Transacciones fraudulentas y/o no autorizadas que afecten la cuenta asociada a la tarjeta de crédito o débito asegurada, a partir del momento en que el tarjetahabiente haya dado aviso al emisor de la misma sobre cualquier hecho que haya provocado o pudiera haber provocado ese tipo de transacciones.**
- d) Intereses por financiamiento de saldos impagos o por mora sobre transacciones amparadas por esta póliza.**
- e) Cualquier forma de pérdida consecencial derivada de los riesgos cubiertos, a no ser que de manera expresa se declare como amparada.**
- f) Transacciones no autorizadas por el tarjetahabiente que hayan sido realizadas por algún familiar o empleado suyo, o personas de confianza con acceso a la tarjeta de débito o crédito asegurada.**



7

- g) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas autorizadas de cualquier forma por el tarjetahabiente para firmarlos en su nombre.**
- h) Cargos que tienen respaldo en vales firmados por terceras personas a quienes en el pasado el tarjetahabiente les hubiere otorgado la facultad de firmar ese tipo de documentos en su nombre, pero que hicieron uso de la misma cuando tal facultad había sido revocada.**
- i) Pérdidas que tengan origen en el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada, si tal hecho ocurre cuando la misma se encontraba en manos de terceras personas, aunque se tratase de familiares o personas de confianza del tarjetahabiente.**
- j) Transacciones fraudulentas realizadas por internet, desde un punto de acceso ubicado en el propio lugar de residencia del tarjetahabiente, o en lugares en donde el tarjetahabiente haya realizado transacciones por ese medio, sin la debida diligencia de eliminar las claves de uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada.**
- k) Pérdidas amparables bajo esta póliza pero que hayan sido indemnizadas por cualquier otro medio.**
- l) En caso de falsificación o duplicación de la tarjeta de crédito o débito asegurada, cuando tal acto haya sido cometido por terceros a quienes el tarjetahabiente les autorizó el uso de la misma.**
- m) Cuando el robo, hurto o extravío de la tarjeta de crédito o débito asegurada se haya producido con ocasión de desastres naturales, o por motivo de guerra, rebelión o tumulto popular, motín, huelga o actos terroristas.**
- n) Cuando no se haya cumplido el procedimiento establecido en el apartado “Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro”.**
- o) Cualquier tipo de gastos por servicios y suministros de salud relacionados con la curación de lesiones que el tarjetahabiente hubiere sufrido a consecuencia del apoderamiento ilegítimo de la tarjeta de crédito o débito asegurada por parte de terceros.**


Capítulo 3: Reclamo de derechos sobre la póliza

Artículo 17: Obligaciones del Asegurado en caso de siniestro

Todo hecho que se presuma cubierto por esta póliza deberá ser reportado por el Asegurado o el Tomador del Seguro a **MAPFRE | COSTA RICA** en el término de treinta (30) días naturales a partir de la fecha de ocurrencia del hecho que motiva la reclamación, o del momento en que se tuviere conocimiento del mismo.

El Asegurado y/o el Tomador deberán presentar la siguiente documentación que constituye el soporte del reclamo:

1. Aviso de siniestro firmado por el Asegurado detallando los hechos ocurridos, incluyendo hora, lugar y forma de los hechos ocurridos.
2. Carta firmada por el Tomador o Beneficiario solicitando la indemnización detallando el monto de la pérdida y la fecha de ocurrencia del evento, así como el detalle de las transacciones ejecutadas a raíz del suceso del evento.
3. Constancia del bloqueo de la tarjeta.
4. Copia del documento de identificación del Asegurado.



8

5. Copia de la denuncia ante la autoridad competente, sea nacional o extranjera.
6. Cualquier otro documento de interés que el Asegurado y/o el Tomador puedan aportar para determinar la ocurrencia del siniestro y comprobar que se encuentra incluido dentro del amparo de este contrato.

Artículo 18: Fidelidad de la información suministrada en caso de reclamación

MAPFRE | COSTA RICA evalúa las reclamaciones que se le presenten para el pago de indemnizaciones por siniestros presuntamente cubiertos por la póliza, con base en la veracidad de las declaraciones realizadas por el Asegurado o el Tomador, sobre los hechos que motivan el reclamo y las pérdidas derivadas de los mismos.

Por tanto, el suministro de información fraudulenta, así como la falta de veracidad o el ocultamiento intencionado de información, con el propósito de desvirtuar las condiciones reales en que ocurrieron tales hechos, o con la finalidad de obtener un resarcimiento de pérdidas superior a las realmente sufridas o a las que en justicia corresponde reconocer de acuerdo con las condiciones establecidas en esta póliza, acreditada por cualquier medio de prueba aceptado por la legislación costarricense, le otorgará derecho a **MAPFRE | COSTA RICA** a negar cualquier reclamo presentado con base en dichas declaraciones.

De igual manera, las circunstancias que se indican constituirán causal para la terminación de esta póliza a partir de la fecha en que **MAPFRE | COSTA RICA** tenga conocimiento de las faltas señaladas, sin necesidad de declaratoria judicial y sin perjuicio de adoptar cualesquiera otras acciones que resultaren procedentes de conformidad con el ordenamiento jurídico.

MAPFRE | COSTA RICA tendrá derecho a conservar las primas pagadas en caso de terminación de la póliza por causa de las condiciones descritas en el párrafo anterior.

Artículo 19: Derecho de acción legal en caso de reclamación fraudulenta

En caso de reclamación dolosa y/ o fraudulenta, **MAPFRE | COSTA RICA** se reserva el derecho de accionar ante las instancias que correspondan, a fin de que se sienten las responsabilidades civiles y penales que resultaren procedentes.

Artículo 20: Delimitación de las obligaciones contractuales

La responsabilidad de MAPFRE | COSTA RICA en este seguro, se limitará a girar las indemnizaciones que correspondan de acuerdo con las condiciones generales y particulares de esta póliza, una vez que se hayan satisfecho los requisitos establecidos para tal efecto.

Bajo ninguna circunstancia le serán transferibles a MAPFRE | COSTA RICA, responsabilidades económicas o de cualquier otra índole, propias del tarjetahabiente al tenor del contrato de emisión y uso de la tarjeta de crédito o débito asegurada, o de cualquier legislación que resultare aplicable.

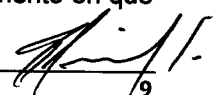
MAPFRE | COSTA RICA no formará parte de proceso alguno en caso de que el tarjetahabiente decida entablar por su cuenta, acciones administrativas o judiciales contra las personas a quienes se les atribuya responsabilidad por los actos que dan motivo a la reclamación de derechos sobre la póliza, salvo que voluntariamente opte por incorporarse a dichos procesos en protección de sus intereses.

Artículo 21: Plazo para indemnizar

Una vez que el Tarjetahabiente haya cumplido las obligaciones y requisitos aquí establecidos, **MAPFRE | COSTA RICA** procederá a girar los pagos que correspondan, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta días calendario a partir de la fecha de cumplimiento.

Artículo 22: Prescripción de derechos

Los derechos derivados del contrato de seguros prescriben en un plazo de 4 años contados a partir del momento en que esos derechos sean exigibles por parte de quien los invoca.



9

Artículo 23: Subrogación y/o cesión de derechos

El Asegurado y/o el Tomador le cederá a MAPFRE | COSTA RICA, mediante la suscripción de la documentación correspondiente, el derecho de actuar contra terceros responsables de hechos que hubieren dado cabida a indemnizaciones bajo esta póliza, en el entendido de que tal derecho tendrá como límite los montos efectivamente indemnizados más los costos incurridos en el proceso de recuperación. El Asegurado y/o Tomador deberá brindar toda su colaboración durante el proceso. Las sumas que MAPFRE | COSTA RICA recupere en exceso del límite indicado, se transferirán al Asegurado.

Artículo 24: Seguros concurrentes

Si existieren otros seguros vigentes que amparan los riesgos y pérdidas cubiertos por esta póliza, únicamente serán reclamables bajo este contrato las pérdidas que no hayan podido ser indemnizadas a través de dichos seguros.

Artículo 25: Comunicaciones

Las comunicaciones que se dirijan a MAPFRE| COSTA RICA, con motivo de cualquier asunto relacionado con esta póliza, deberán realizarse por escrito y recibidas en sus oficinas principales en la ciudad de San José, ubicadas en Barrio Tournón, costado este del Periódico La República, edificio ALVASA, 2do. Piso; o a través del Operador de Seguros Autoexpedibles, debiendo éste entregar las comunicaciones dentro del plazo de cinco días hábiles que corren a partir del recibido por parte del Operador de Seguros Autoexpedibles.

Cualquier notificación o aviso que MAPFRE| COSTA RICA deba hacer al Asegurado o Tomador, se hará por cualquier medio escrito o electrónico, en el que haya evidencia de acuse de recibo, tales como fax, correo electrónico o correo certificado, este último dirigido a la dirección consignada en las condiciones particulares de esta póliza.

Capítulo 4: Procedimientos y plazos para resolver controversias administrativas y jurisdiccionales

Artículo 26: Legitimación de capitales

El Asegurado se compromete a brindar información veraz y verificable, a efecto de cumplimentar el formulario que da origen a este seguro denominado "Solicitud-Conozca a su Cliente-Condiciones Particulares", así mismo se compromete a realizar la actualización de los datos contenidos en dicho formulario, cuando MAPFRE I COSTA RICA se lo solicite.

MAPFRE I COSTA RICA, se reserva el derecho de cancelar el Contrato de Seguro, en caso de que el Asegurado incumpla con esta obligación y devolverá la prima no devengada en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha de cancelación.

Artículo 27: Confidencialidad de la información

La información que sea suministrada en virtud de la suscripción de la presente póliza, queda tutelada por el derecho a la intimidad y confidencialidad, salvo manifestación por escrito del Asegurado en que se indique lo contrario o por requerimiento de la autoridad judicial competente.

Artículo 28: Jurisdicción

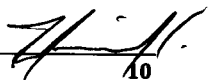
Serán competentes para ventilar cualquier disputa en relación con este contrato los Tribunales de Justicia de la República de Costa Rica.

Artículo 29: Delimitación geográfica

Esta póliza cubre las consecuencias de los eventos que ocurran en cualquier parte del mundo.

Artículo 30: Impugnación de resoluciones

Le corresponde a la dependencia que emita el documento o criterio que genera la disconformidad, resolver las impugnaciones que presenten ante MAPFRE| COSTA RICA, los asegurados o el Tomador del seguro, o sus representantes, para lo cual dispondrá de un plazo de 30 días naturales a partir de la fecha de recibo del documento en que se impugna el acto comercial.



10

Artículo 31: Legislación aplicable

En todo lo que no esté previsto en este Contrato se aplicarán las estipulaciones contenidas en La Ley Reguladora del Mercado de Seguros N° 8653 del 07 de agosto de 2008, la Ley de Seguros N° 11 del 02 de octubre de 1922 y sus reformas, o de cualquier otra legislación comercial de la República de Costa Rica que resultara aplicable.

Artículo 32: Registro ante la Superintendencia General de Seguros

La documentación contractual y la nota técnica que integran este producto, están registrados ante la Superintendencia General de Seguros de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 29, inciso d) de la Ley Reguladora del Mercado de Seguros, Ley 8653, bajo el registro N° xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx de fecha xx de xxxxx de 2011.

